



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 DE 2025

“Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 216, 218, 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 64 y 65, consagra al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, señalando que el Estado reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental; además determina que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y proteger contra el hambre y las distintas formas de malnutrición, promoviendo condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

Que además la Constitución Política en sus artículos 66 y 334 dispone que en materia crediticia se reglamentarán las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales y; que el Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que la Constitución Política establece la democratización del crédito como un objetivo estatal, especialmente a través del artículo 335, el cual faculta al Gobierno nacional a intervenir en la economía para garantizar un acceso más amplio y equitativo al crédito.

Que el EOSF en su artículo 218 señala que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...) y como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:*

“(...) a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector. (...) c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...) f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO. (...) l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural. (...) r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones"

en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida (...)” (...)"

Que de acuerdo con el artículo 219 del EOSF, se entiende por crédito de fomento agropecuario:

“Crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura.”

Que de acuerdo con el artículo 220 del EOSF, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares, tales como:

“a. Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo; b. Para comercialización y mejoramiento de su infraestructura; c. Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne; d. Para maquinaria agrícola; e. Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural; f. Para adquisición y explotación de parcelas cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados de conformidad con las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario; g. Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras; h. Para el establecimiento de zonas criaderos y para la captura y transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstas marítimas o continentales; i. Para plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares; j. Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, de pesca, acuáticas y forestales. k. Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los que propendan por la conservación de alimentos y materias primas alimenticias, y l. Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura. Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.”

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en su calidad de organismo rector de la política de financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario, tiene como mandato fundamental orientar, coordinar y articular las acciones que permitan fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), promoviendo el acceso equitativo y eficiente a instrumentos financieros y mecanismos de mitigación de riesgos, en beneficio de los productores rurales y en armonía con los objetivos de la política sectorial, esto es

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones"

promover el derecho humano a la alimentación adecuada, mediante el impulso de los sistemas agroalimentarios y de abastecimiento, la adquisición de tierras, las actividades de innovación y transición energética; para ello se tendrá en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, promoviendo la productividad, competitividad y la democratización del crédito.

Que los resultados de seguridad alimentaria 2024 publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencian una reducción de la inseguridad moderada o grave a 27,6%, pero un aumento de la inseguridad grave a 5,2%, con brechas acentuadas en zonas rurales (34,2%) y departamentos con prevalencias superiores al promedio nacional.

Que la seguridad alimentaria exige fortalecer la disponibilidad y estabilidad de alimentos, y que estudios recientes señalan rezagos de autosuficiencia de Colombia en cadenas como pescado, hortalizas/vegetales y legumbres, lo que orienta la focalización del crédito sectorial.

Que la producción agrícola creció 3% en 2024 según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con caídas en cereales (-4,5%) y heterogeneidad por grupos, lo que hace necesario priorizar inversión en eslabones críticos de producción, transformación, almacenamiento y logística para reducir pérdidas y mejorar el abastecimiento;

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", a través del eje transformacional del Derecho Humano a la Alimentación, establece que el Estado debe garantizar el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos para producir más y mejores alimentos.

Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de banca de desarrollo, tiene la función estratégica de canalizar recursos hacia el crédito de fomento agropecuario y rural, mediante operaciones de redescuento y otros mecanismos que garanticen liquidez y acceso oportuno al financiamiento. En este sentido, el Plan Indicativo de Crédito (PIC) constituye una señal de política pública para orientar la programación del crédito, fortalecer el esquema de redescuento y asegurar su alineación con los objetivos sectoriales definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de actividades financierables, enfoque de usuarios y criterios de inclusión productiva.

Que, en consecuencia, se requiere optimizar la asignación del crédito de fomento agropecuario hacia sectores y territorios con mayores brechas, e incorporar instrumentos de gestión del riesgo que garanticen la continuidad productiva y contribuyan a la seguridad alimentaria del país.

Que, en virtud de sus facultades, la CNCA expidió la Resolución 10 de 2025, "Por la cual se reglamenta el crédito de fomento agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financierables, beneficiarios, usuarios especiales, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".

Que el proyecto de resolución "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones"

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y discutido en la reunión llevada a cabo el día **xxx (xx)** de diciembre dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

**TITULO UNICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el plan indicativo del crédito agropecuario y las metas para la vigencia 2026, las cuales están alineadas para apalancar los objetivos de la política pública del sector agropecuario: i) reforma agraria y ordenamiento del territorio; ii) sistemas agroalimentarios y abastecimiento; iii) modernización productiva y adaptación climática.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan al cumplimiento del plan indicativo de crédito del 2026.

**CAPITULO SEGUNDO
PLAN INDICATIVO DE CRÉDITO PARA EL AÑO 2026**

Artículo 3. Metas indicativas del Plan Indicativo de Crédito 2026. El Plan Indicativo de Crédito para el año 2026, corresponde a la colocación de los créditos agropecuarios y rurales redescuentada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) y/o cartera agropecuaria, que se otorguen en los términos definidos en la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, con las siguientes metas indicativas:

1. CREDITO DE FOMENTO

- a. **En cartera Redescuento** las colocaciones entre \$8,5 y \$11,5 billones de pesos.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Independientemente de la fuente de fondeo, se definen las siguientes metas indicativas para las actividades financierables, según la Resolución 10 de 2025.

- a. **Actividades financierables de producción.** Se establece una colocación entre \$21,8 y \$26 billones de pesos.
- b. **Actividades financierables de transformación (agroindustria).** Se establece una colocación entre \$16 y \$19 billones de pesos.
- c. **Actividades financierables de comercialización.** Se establece una colocación entre \$9,5 y \$10,4 billones de pesos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones"

- d. **Actividades financierables de multiactividad.** Se establece una colocación entre 650 mil y 800 mil millones.
- e. **Actividades financierables ambientales.** Se establece una colocación entre \$500 mil y \$600 mil millones, cualquiera sea su fuente de fondeo.

Parágrafo. Los valores señalados en la presente resolución son el resultado de proyecciones con base en modelos estadísticos y mesas de trabajo realizadas con los equipos técnicos de los miembros de la CNCA y con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Estos valores son de carácter indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 112 y 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Metas indicativas para beneficiarios de crédito de fomento. De acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), para la vigencia 2026 se establecen las siguientes metas indicativas de colocación independientemente de la fuente de fondeo:

- a. Para **pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos** una colocación entre \$7,4 y \$9,5 billones de pesos, promoviendo la inclusión productiva de este segmento crucial para el desarrollo rural sostenible
- b. Para las **mujeres rurales** una colocación entre \$3,3 y \$4 billones de pesos, fortaleciendo la inclusión financiera de las mujeres rurales y contribuyendo a la equidad en el acceso al financiamiento agropecuario.
- c. Para **pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos que ingresan por primera vez al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)**, una colocación entre \$1,9 y \$2,5 billones de pesos, promoviendo la inclusión productiva.
- d. Para el **enfoque asociativo** una colocación entre \$100 mil y 200 mil millones de pesos, destinado al fomento de esquemas de asociatividad, priorizando la población campesina, étnica, familiar y comunitaria.
- e. Para **zonas priorizadas para la reforma agraria** una colocación entre \$850 y \$950 mil millones de pesos, de acuerdo con los "Núcleos territoriales identificados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR en el marco de las competencias legales otorgadas por el numeral 5 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023".
- f. Para **beneficiarios de la Reforma Agraria definidos por la Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, es decir personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4 y 5, del Decreto Ley 902 de 2017, una colocación entre \$90 mil y \$120 mil millones de pesos.

Artículo 5. Condiciones financieras. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescuentables y/o registrables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), serán las que correspondan al capítulo cuarto de la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 6. Seguimiento. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), presentará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026, y se adoptan otras disposiciones"

de Crédito Agropecuario un informe del comportamiento del crédito de fomento agropecuario, metas e indicadores con recomendaciones.

Parágrafo. La Secretaría Técnica consolidará los informes recibidos por parte de Finagro y los presentará a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sesión ordinaria, para su análisis y eventual adopción de medidas de ajuste o fortalecimiento de los instrumentos que impactan las metas indicativas.

Artículo 7. Adopción de procedimientos y medidas. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 5 de 2024 y 04 de 2025.

Las disposiciones contenidas en esta Resolución se entienden aplicables al Plan Indicativo de Crédito para la vigencia 2026. En consecuencia, las condiciones técnicas, operativas y financieras del Plan Indicativo de la vigencia 2025 continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la Resoluciones 5 de 2024 y 04 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xx (xx) días del mes de diciembre de 2025

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS**
Presidente

**GERMAN GUERRERO
CHAPARRO**
Secretario